

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA H. CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA "2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

RECIBIDO
L.C. Chirinos
04 MAYO 2020
12:28 hrs

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/ /2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 04 de mayo de 2020.

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
PARA EL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:28 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

SE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria siguiente.

ATENTAMENTE

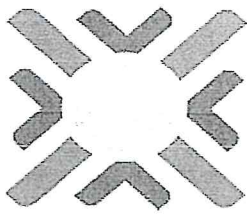
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

(Handwritten signature of Yarith Tannos Cruz)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ
DIP. YARITH TANNOS CRUZ





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 06 de mayo de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

SE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Basándose para ello en lo siguiente:

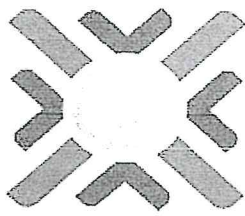
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La garantía individual o el derecho público subjetivo de acceso a la impartición de justicia, consagra a favor de los gobernados el principio de justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes; de justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; de justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y de justicia gratuita.¹

La realidad mexicana muestra que la violencia y los conflictos sociales son factores que detienen el desarrollo nacional y representan una seria amenaza para la paz y estabilidad social que tanto necesita nuestro país.

¹ <https://centroja.tribunaloaxaca.gob.mx/Mediacion.aspx#>





“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

con las disposiciones de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca cuyo objeto es regular la aplicación de la mediación para la pronta y pacífica solución de conflictos y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal. ³

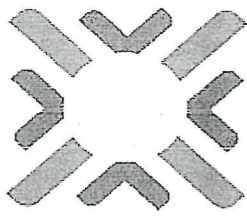
SEGUNDO.- Que, al ser los mecanismos alternativos de solución de controversias, procesos extra-judiciales o diferentes a los canales legales o convencionales de resolución de disputas y se caracterizan por ser voluntarios, flexibles y participativos en la resolución pacífica de conflictos; quienes afrontan el conflicto lo realizan en un entorno de crecimiento, de aceptación, de aprendizaje y de respeto mutuo, al que recurren de manera voluntaria con el apoyo de una tercera persona imparcial para llegar a un acuerdo satisfactorio a sus necesidades a través de una vía pacífica y equitativa. Y que el acceso a la justicia alternativa se encuentra dispuesto tanto en la normatividad internacional como en la nacional y local, es así que en la Carta de Naciones Unidas, su Capítulo VI titulado Arreglo pacífico de controversias, artículo 33 refiere: “Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos.”

En el ámbito local, en la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el día 12 de abril de 2004, para resolver las controversias, como una forma de alternativa a través de la figura de la mediación; disposición legal que prevé la existencia de instituciones o particulares que otorgan estos servicios, a fin de que se otorguen con la calidad y eficiencia que la sociedad exige, de igual manera que la función de los mediadores será supervisada y regulada por el Centro Estatal de Justicia Alternativa, a quien corresponderá vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en el desempeño de esas funciones, otorgar autorizaciones a los Centros de mediación y certificaciones a los mediadores que satisfagan los requisitos legales, y en su caso, cancelar las autorizaciones y certificaciones cuando se advierta que la continuación de esas funciones, ponen en riesgo los intereses de los mediados o desacrediten los procedimientos de mediación y conciliación. ⁴

TERCERO. - Que debemos de entender y conocer, que se entiende por mediación, que no es más que un procedimiento mediante el cual dos o más personas, de manera voluntaria, buscan solucionar un conflicto, con el apoyo de un tercero

³ <https://centroja.tribunaloaxaca.gob.mx/Mediacion.aspx#>

⁴ https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

La impartición de justicia es un gran reto. La gran cantidad de conflictos sociales por resolver representan una problemática para los juzgados de todo el país porque se ven rebasados en sus cargas de trabajo, lo que tiene atrofiado al sistema judicial generando, entre otras cosas, dilación en el otorgamiento de la justicia pronta y expedita.

Existen indicadores que dicen que, de todos los juicios en el país, 35% son de carácter familiar y otro 30% de naturaleza civil. Si aceptamos que la familia es la base de la sociedad, tantos conflictos y litigios nos indican que algo estamos haciendo mal.

Con la reforma en 2008 al artículo 17 de la Constitución se instituyó que: “Las leyes deberán prever mecanismos alternativos para la solución de controversias”. De tal suerte, que el Estado mexicano, en sus tres niveles: federal, local y municipal, tiene la obligación de ofrecer medios y servicios de justicia alternativa, como la mediación y el arbitraje. ²

En el Estado de Oaxaca, se encuentra vigente la Ley de Mediación, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 12 de abril de 2004, que se creó bajo los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad, honestidad y eficiencia y que también se basa en la celeridad, profesionalismo, neutralidad, confidencialidad y equidad propias de un procedimiento no controversial sustentado en la mediación y en la conciliación, pero que considero que se queda limitada en la conceptualización de lo que es realmente la mediación, y partiendo de este enriquecimiento conceptual, es necesario establecer la figura de la autocomposición, a efecto de resolver controversias, considerando que su aplicación, salvaguarde y proteja de los derechos humanos constitucionales de los habitantes del Estado de Oaxaca.

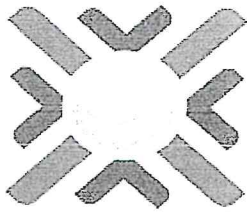
Basándome para ello en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, el Estado Mexicano ha reconocido el derecho de acceso a la justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, a través del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento jurídico que reconoce derechos fundamentales a los gobernados y así mismo instituye la organización de los poderes que constituyen la representación de los ciudadanos y habitantes del Estado, es así que para garantizar el acceso a la justicia, en el párrafo quinto de dicho numeral constitucional se establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, mandato que toma vigencia

² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio.pdf>





“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

CUARTO.- Que, partiendo de la presente iniciativa, propongo que en la conceptualización de mediación, se considere a la AUTOCOMPOSICION, que, es un sistema alternativo de resolución de conflictos, una forma de solución de conflictos que no usa la fuerza y que se configura por la aparición de un tercero con el objetivo de proporcionar el acuerdo entre las partes contradictorias. Este tercero actúa intra partes, es decir, no impone una solución definitiva, sino que trabaja con el respaldo de las partes demandada y demandante. En la autocomposición se diferencian dos métodos de procedimiento, el de la mediación y el de la conciliación. En la autocomposición se pueden producir las siguientes fórmulas:

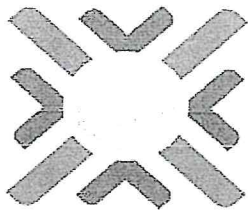
- Un desistimiento del proceso por la parte demandante, que decide renunciar a su derecho subjetivo, como cuando un acreedor renuncia a su derecho de crédito, remitiendo a la parte deudora;
- También puede suceder una 'transacción' entre ambas partes, se trata de un contrato por el cual las dos ponen término al recurso; el artículo 1.809 del código civil español define la transacción, como “el contrato por el que las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado”; y
- Puede producirse el 'allanamiento' del demandado a la pretensión del actor (por ejemplo, cuando el demandado reconoce la validez de la deuda y decide pagar al acreedor).

En la mediación la aparición de un tercero puede ocurrir de forma espontánea (a ejemplo del secretario general de la ONU que interviene en un conflicto entre Estados), así como sucede por decisión de las partes. Ya en la conciliación el tercero aparece por provocación o de manera institucionalizada. ⁷

Por tal este método de autocomposición, no es más que la medicación, determinada como método conciliatorio, de presupuesto procesal a derecho facultativo; siendo necesario que se considere en la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Que para lograr que la figura de la mediación sea una realidad, conjuntamente con la autocomposición, confiable e imparcial, y beneficie a nuestra sociedad en el Estado de Oaxaca, es indispensable fortalecer el texto de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca, desde la conceptualización del término mediación y de igual manera establecer la autocomposición como una figura jurídica de la mediación, con el fin de ofrecer a la población del Estado de Oaxaca, los beneficios que ofrecen los mecanismos de justicia alternativa.

⁷ <http://derechoahora.wixsite.com/derechoahora/single-post/2016/1/24/El-conflicto-y-sus-medios-de-soluci%C3%B3n-Autocomposici%C3%B3n-conciliaci%C3%B3n-y-mediaci%C3%B3n>



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

imparcial y neutral denominado Mediador, quien facilitará la comunicación y negociación entre las partes con la finalidad de llegar a un acuerdo satisfactorio, viable y duradero, cuyo cumplimiento podrá evitar el proceso judicial. El procedimiento de mediación promueve: Respeto, Comunicación, Reconocimiento y Paz, entre la sociedad, mismo que debe de estar apegado a los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, equidad, legalidad y honestidad, para lograr la conciliación, que es un mecanismo de resolución de conflictos, a través del cual, dos o más partes someten una controversia ante un tercero neutral, el conciliador, quien conducirá y colaborará en la resolución de la controversia. ⁵

Por tanto, es necesario contextualizar, que la mediación es un proceso que da una solución positiva a los conflictos surgidos dentro de la sociedad; es un medio que se caracteriza por ser voluntario y confidencial. En él, un tercero, llamado “mediador” ayuda a las personas en conflicto, de manera imparcial, para sostener una adecuada y empática comunicación, teniendo por objetivo la construcción de acuerdos, aceptados entre ambas partes y satisfactorios para todos, por tal es necesario que nuestra ley local considere a la autocomposición.

A lo largo de la historia, la educación jurídica que imparten las escuelas y facultades de Derecho de nuestro país han apostado por forjar abogados con la idea de que deben saber combatir en los tribunales y promover un sinnúmero de juicios, para convertirse en litigantes exitosos.

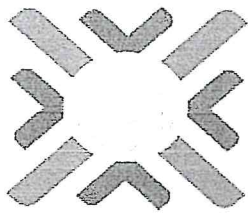
La realidad social actual obliga a cambiar el paradigma y ahora las instituciones educativas deben forjar una nueva cultura educativa que deje atrás la formación de abogados litigantes y pleitistas, para dar lugar a abogados con espíritu mediador y conciliador.

Una de las grandes ventajas de la mediación es no confrontar ni crear desavenencias, sino dar cauce a la voluntad de las personas fomentando una cultura de resolución amigable. Se procura hacer posible que las partes, confrontadas en un momento, puedan volver a sentarse a la mesa para concertar y tratar de arreglar sus diferendos.

Lo anterior permite restablecer el tejido social, ahorrar tiempo y gastos a las partes en la solución de sus controversias; además de ahorros al Estado en vez de los largos procesos judiciales. ⁶ Todo esto no es mas que la mediación, que considero debe de replantearse su conceptualización en la Ley de Mediación Estatal, toda vez que es mucho mas amplio el sentido que establece la ley, que el que se encuentra como concepto.

⁵ <https://centroja.tribunaloaxaca.gob.mx/Mediacion.aspx#>

⁶ <https://www.excelsior.com.mx/opinion/raul-contreras-bustamante/2018/02/03/1217899>



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Para mayor referencia, de la iniciativa con proyecto de decreto que presento a esta soberanía, la expongo el siguiente cuadro comparativo, como sigue:

LEY DE MEDIACION PARA EL ESTADO DE OAXACA

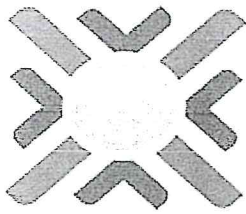
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- Mediación: Método alternativo no adversarial para la solución de conflictos, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de decisión, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente;</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- Mediación: Es el método alternativo no adversarial, que se lleva a cabo mediante un procedimiento voluntario y confidencial, por el cual las partes en conflicto buscan llegar a un acuerdo, con la intervención de un tercero imparcial llamado mediador, cuya participación se concreta a facilitar la comunicación entre las partes que se encuentran involucradas en un conflicto, para que éstas, por sí mismas, a través de la autocomposición, busquen, construyan y propongan opciones reales de alternativas viables para dirimir su controversia y así, lleguen a un acuerdo justo, razonable y que ofrezca soluciones de mutua satisfacción.</p> <p>Se entenderá por autocomposición a las reglas que los propios particulares involucrados en una controversia establecen para efecto de encontrar una solución a la misma.</p>

FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, en relación con lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Carta de las Naciones Unidas, 99 y 101 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y los demás relativos y aplicables de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca vigente.

DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA SE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

PARRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Mediación: Es el método alternativo no adversarial, que se lleva a cabo mediante un procedimiento voluntario y confidencial, por el cual las partes en conflicto buscan llegar a un acuerdo, con la intervención de un tercero imparcial llamado mediador, cuya participación se concreta a facilitar la comunicación entre las partes que se encuentran involucradas en un conflicto, para que éstas, por sí mismas, a través de la autocomposición, busquen, construyan y propongan opciones reales de alternativas viables para dirimir su controversia y así, lleguen a un acuerdo justo, razonable y que ofrezca soluciones de mutua satisfacción.

Se entenderá por **autocomposición** a las reglas que los propios particulares involucrados en una controversia establecen para efecto de encontrar una solución a la misma.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 06 días del mes de mayo del año dos mil veinte.

PROTESTO LO NECESARIO
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. YARITH TANNOS CRUZ

